



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de abril de 2001

Consulta Núm. 14861

Nos referimos a su comunicación de 21 de diciembre de 2000, en la cual nos hace la siguiente consulta:

“Si un (sic) empleado le han otorgado sus vacaciones, las comienza y luego de comenzadas se enferma ¿continúa (sic) su licencia por vacaciones o se cambia a licencia por enfermedad? Y si existe alguna ley que así lo determine.”

En primer lugar, le informo que los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, regulan la materia de licencia de vacaciones y enfermedad de los empleados del ámbito privado al cual pertenece su empresa. No obstante, esta legislación guarda silencio sobre la interrogante específica que nos consulta.

De otro lado, la norma interpretativa de esta Oficina sobre la materia consultada está contenida en la Consulta Núm. 13835. En su parte pertinente, lee como sigue:

“Si un empleado se enferma durante el período destinado a tomar vacaciones, éste tendrá derecho a que se carguen a su licencia por enfermedad aquellos días que avale, con certificado médico, de su condición de salud. Esto estará sujeto a lo que disponga el decreto mandatorio aplicable y el número de días que tenga acumulados el empleado.

El derecho a vacaciones y el derecho a licencia por enfermedad son distintos en cuanto a finalidad o propósito, ya que la primera va dirigida a brindar un período de relajamiento del agotamiento físico y mental del trabajo; y la segunda persigue recuperación de la salud, lo que las convierte en mutuamente excluyentes..." (Subrayado Nuestro).

Debemos aclarar, sin embargo que si el empleado ha comenzado a disfrutar de su licencia de vacaciones y se enferma, no es que ocurra un cambio de licencias como tal, sino que el empleado debe notificar al patrono de su condición de enfermedad, acreditando la misma mediante certificado médico. Es entonces, que podrá solicitar que las ausencias le sean descontadas de su licencia por enfermedad, lo cual debe hacer dentro del plazo más breve que le sea posible. Tomando en cuenta los hechos específicos de cada caso y la interpretación de esta Oficina, compete a cada patrono tomar la decisión final.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,

  
~~Leda María M. Crespo González~~  
Procuradora del Trabajo

Anejo  
Consulta Núm. 13835